

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el anterior escrito fue recibido por el centro de servicios judiciales, donde el apoderado de la parte demandante solicita copias auténticas. Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 06 de abril de 2021.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto : Auto Resuelve Solicitud
Clase De Proceso: Verbal-Pertenencia De Prescripción Extraordinario De Dominio
Demandante : Nidia Obando Roa
Demandado : Melba Obando Roa
Jaime Obando Roa
Álvaro Obando Roa
Jesus Antonio Obando Roa
German Obando Roa
Radicado : 2017-00465-00

Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente advierte el despacho que la sentencia proferida en el presente asunto no ha podido ser inscrita, por lo que el despacho acatará las directrices indicadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad para poder llevar a cabo la inscripción y en consecuencia se dispondrá oficiar nuevamente a dicha entidad, librando 2 oficios, uno para que se cancele la medida cautelar de inscripción de la demanda y otro para que se inscriba la sentencia, la cual debe llevar constancia de ejecutoria.

Igualmente se aclarará la sentencia para citar el título antecedente, el área y linderos

Ejecutoriada la presente decisión se dispondrá librar los oficios correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACLARAR la sentencia proferida en el presente asunto el 1º de octubre de 2019, mediante la cual se declaró que pertenece al dominio pleno y absoluto de la señora NIDIA OBANDO ROA titular de la cédula de ciudadanía Nro.24.469.619 por haber adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-60808 ubicado en la Carrera 11 Nro. 25-41 de la ciudad Armenia, Quindío, para precisar lo siguiente:

Que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-60808 tiene como título de dominio o adquisición antecedente la adjudicación en sucesión de los causantes JESUS HURTADO OBANDO identificado con C.C. 4362637 y ROSALINA ROA DE OBANDO identificada con CC N° 24452544, a los señores MELBA ROA OBANDO identificada con la C.C. N°24471968, ALVARO ROA OBANDO identificado con la C.C. N° 7533302, NIDIA ROA OBANDO identificada con la C.C. N° 24469619, JESÚS ANTONIO ROA OBANDO identificado con la C.C. N° 7513340, JAIME ROA OBANDO identificado con la C.C. N° 7493914 y GERMAN ROA OBANDO identificado con la C.C. N° 7523651, mediante la escritura pública número 2856 del 15 de octubre de 1999 ante la Notaria Segunda del Circulo de Armenia.

Que el área y linderos del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-60808 son las siguientes:

El inmueble se encuentra situado en la carrera 11 con calles 25 y 26 Nro. 25-41 sector del Barrio Rincón Santo de la zona urbana del Municipio de Armenia, Departamento del Quindío, cuyos linderos son: Por el frente o sea el sur con la carrera 11 en una extensión de 5,60 metros; Por un costado o sea el oriente con predio de Marco Londoño E, en una extensión de 24 metros; Por el centro ósea el norte con predio del señor Marco Londoño, en una extensión de 5,60 metros; por el otro costado o sea el occidente con predio de Carmen Emilia Botero de Gómez, en una extensión de 24 metros.

SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, LÍBRESE oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, informándole que mediante sentencia del 1° de octubre de 2019 se ordenó la cancelación de la medida de inscripción de la demanda que recaía sobre el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° 280-60808. Por lo que el oficio No 1001 del 17 de abril de 2018, queda sin efectos.

El precitado oficio será entregado a la parte interesada para su diligenciamiento por parte del Centro de Servicios de la ciudad.

TERCERO: UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, LÍBRESE oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, informándole que mediante sentencia del 1° de octubre de 2019 se declaró que pertenece al dominio pleno y absoluto de la señora NIDIA OBANDO ROA titular de la cédula de ciudadanía Nro.24.469.619 por haber adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-60808, en consecuencia, se ordenó oficiarles para que inscriban la precitada sentencia.

Se ordena anexar copia de la presente decisión con la constancia de ejecutoria.

El precitado oficio y sus anexos serán entregados a la parte interesada para su diligenciamiento por parte del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

CUARTO: SE LE ADVIERTE a la parte interesada NIDIA OBANDO ROA que los precitados oficios deben ser radicados así: en primer lugar, el oficio que ordena cancelar el embargo y en segundo lugar el oficio que ordena inscribir la sentencia que debe llevar anexo copia del presente auto, con los debidos pagos por derechos e impuestos de registro, tal como lo indica la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

QUINTO: REMÍTASE al apoderado judicial de la parte demandante, al correo electrónico parodyd6@gmail.com el link que le permita revisar el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO. 56** DEL 07 DE ABRIL DE 2021
CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47fe999eb3ce4dbb98cd1fd2d40614683a8851c2cb19a132088951a0f83b7cb5

Documento generado en 04/04/2021 11:34:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**